

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°148

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Nit.800.037.800-8

Demandado: BEATRIZ ELENA UCHIMA GUERRERO

C.C33.993.358

Radicado: 17777408900120240002000

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en el pagaré N°0183561000031031 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°0183561000031031  
VALOR SUSCRITO: \$16.666.670,00  
MONTO ADEUDADO: \$16.666.670,00  
DEUDOR: BEATRIZ ELENA UCHIMA GUERRERO  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 04 de mayo de 2022  
FECHA VENCIMIENTO: 29 de diciembre de 2023  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**

### RESUELVE

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra BEATRIZ ELENA UCHIMA GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los diferentes títulos valores:

**Pagaré N°018356100031031**

- **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MTCE (\$16.666.670,00), correspondiente al capital.**
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día **30 de diciembre de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.012.582,00)** correspondiente a los intereses corrientes del 27 de noviembre del 2022 al 27 de mayo de 2023.

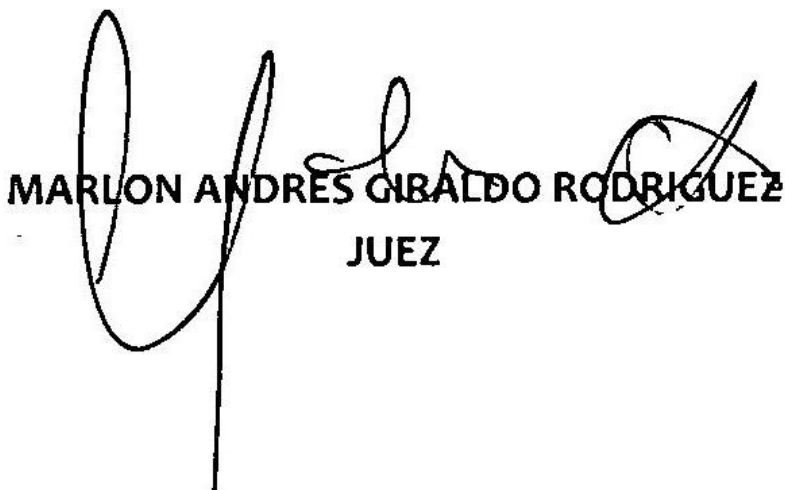
**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.117.516.335 y portadora de la T.P 248.311 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante, según poder debidamente conferido y allegado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**N°027 del 21 de febrero de 2024**

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209ba20d319e81746123a8bed4758175075a3bc91eb1d31bb0084f2fedac2bb**  
Documento generado en 20/02/2024 09:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**